

C-No.176

Panamá, 26 de julio de 2001.

Ingeniero

Alfredo Arias Grimaldo

Administrador General de la
Autoridad de la Región Interoceánica

E. S. D.

Señor Administrador General:

Cumpliendo con nuestras funciones constitucionales y legales de servir de consejera jurídica de los funcionarios administrativos, procedemos a dar respuesta a su Nota N°ARI-AG-DAL-1936-01 de fecha 15 de junio del presente año y recibida en este Despacho el 19 del mismo mes, mediante la cual consulta nuestra opinión sobre lo siguiente:

“...Si el proceder de la Alcaldía del Distrito de Panamá, a través de la Corregidora encargada de Ancón, en remover todas las estructuras publicitarias, propiedad de la ARI, medio por el cual promociona las inversiones en las áreas revertidas, en especial el Sector de Amador, fue legal en su forma de actuar, sin mediar proceso alguno contra la ARI, tal cual lo señala el Decreto N°1768 de 6 de septiembre de 2000, reglamentario del Acuerdo Municipal N°72 de 26 de junio de 2000...”

Con la Consulta en mención se adjunta la opinión de la Dirección de Asesoría Legal de la Institución, en la que medularmente señalan lo siguiente:

Es cierto que el Acuerdo Municipal N°72 de 26 de junio de 2000, reglamentado mediante el Decreto N°1768 de 6 de septiembre de 2000, le concede a la Alcaldía de Panamá la facultad para regular la instalación y control de los medios de publicidad exterior en el distrito de Panamá; sin embargo, en el caso especial de la ARI, el artículo 40 de la Ley N°3 de 1995, modificada por la Ley N°5 de 1997, establece que "...La autoridad estará exenta del pago de todo tributo, impuesto, contribución, tasa, gravamen o derecho;..."

La exención contemplada en el párrafo anterior, también la recoge de manera genérica el artículo 76 de la Ley 106 de 1973, cuando estipula en su parte final que estarán exentos de derechos y tasas, entre otras, la Nación. Por tanto, siendo la ARI una entidad del Estado, el Municipio no puede imponerle el pago de tasas o tributos.

Se señala igualmente en la opinión legal, que el Municipio de Panamá violó el procedimiento establecido en el Decreto N°1768 de 6 de septiembre de 2000, para la remoción de las vallas publicitarias de propiedad de la ARI, pues no notificó personalmente a la ARI del incumplimiento del Acuerdo Municipal N°72, tal como lo establece dicho Decreto, sino que se procedió a notificar a la ARI mediante Edicto la Resolución N°1810-DLyJ, contraviniendo claras disposiciones procedimentales en materia de notificación.

NUESTRA OPINION:

Luego de analizar detenidamente los contenidos del Acuerdo N°72 de 26 de junio de 2000 y del Decreto N°1768 de 6 de septiembre de 2000, podemos señalar lo siguiente:

El Alcalde del Distrito está facultado para autorizar la instalación y control de los diversos medios de publicidad exterior en el Distrito de Panamá.

El Acuerdo Municipal mencionado faculta al Alcalde para determinar dentro del Distrito las áreas, vías y lugares en las cuales, por razones de seguridad vial o estética urbana, no se permitirá la publicidad exterior en ninguna de sus formas, en áreas tales como isletas, edificios, instalaciones o áreas declaradas patrimonio histórico de la humanidad.

También señala la norma citada que las personas naturales o jurídicas que coloquen estructuras publicitarias sin la autorización respectiva o que, habiendo sido autorizadas, violen o desconozcan las especificaciones de su compromiso, serán sancionadas con multa de B/.200.00 a B/.10,000.00, dependiendo de la gravedad y reincidencia de la falta. Todo ello sin perjuicio de la obligación inmediata de retirar la publicidad.(Art.XXVI)

El Decreto N°1768 faculta al Cuerpo de Inspectores de la Dirección de Legal y Justicia, y de la Dirección de Obras y Construcciones, para fiscalizar el cumplimiento y observancia de las disposiciones de dicho Decreto y del Acuerdo Municipal N°72 de 2000, quedando autorizados para levantar las citaciones que correspondan cuando tengan razón fundada para considerar que se ha incumplido alguna norma o disposición sobre la materia (Art. XIX). Agrega, además, el Decreto, que la citación que expidan dichos funcionarios deberá ser notificada personalmente y de no ser localizada la persona, se procederá a su notificación mediante edicto.

Luego de la notificación el afectado podrá presentar los descargos y acciones que correspondan. Finalmente, luego de cumplirse el procedimiento enunciado, el Alcalde del Distrito, mediante Resolución motivada, procederá a imponer las sanciones correspondientes.

Lo anotado en párrafos anteriores es el procedimiento que se debe seguir para imponer las sanciones correspondientes por las infracciones que se cometan contra el Acuerdo Municipal N°72 del 2000 y su reglamentación, contenida en el Decreto 1768 del 2000.

En cuanto a la Resolución N°1810-DLYJ de fecha 9 de noviembre de 2000, consideramos que la misma es una Resolución General, mediante la cual, el Alcalde del Distrito, en uso de las facultades que la Ley le confiere, procede a ordenar la remoción de todas aquellas vallas publicitarias que no contaban con la debida autorización alcaldicia, obviando la aplicación de la sanción pecuniaria que estipula el Acuerdo Municipal N°72 para estos casos, pues la norma era de alcance general.

Si bien la intención de la Resolución es positiva, pues pretende que las personas con intención de instalar vallas publicitarias se ajusten a lo normado en la materia, lo cierto es que el Decreto Alcaldicio que regula el Acuerdo Municipal N°72 establece el procedimiento que se debe seguir cuando las personas infringen las normas que regulan esta materia. Este procedimiento, a nuestro juicio, se debe observar cuando es perfectamente identificable el propietario de la valla publicitaria, como lo es la Autoridad de la Región Interoceánica.

Por tanto, le concedemos la razón a la Dirección de Asesoría Legal cuando señala que no se siguió el procedimiento de notificación que establece la norma al respecto. Igualmente es prudente señalar que la Autoridad de la Región Interoceánica está exenta del pago de todo tributo o impuesto, por disposición legal, tanto por parte de la Ley que crea la ARI así como también por la misma norma municipal que regula el pago de los tributos municipales.

Sin embargo, es oportuna la ocasión para señalar que es responsabilidad de la Autoridad de la Región Interoceánica cumplir con las estipulaciones de vallas publicitarias establecidas por el Municipio de Panamá y aquellas fijadas por el Ministerio de Obras Públicas como entidad responsable de la reglamentación técnica para la instalación de los anuncios publicitarios en las áreas de servidumbre vial a nivel nacional, según lo dispuesto en el Decreto N°88 de 1° de noviembre de 1995, "Por el cual se subroga el Decreto N°197 de 19 de abril de 1993 y se dictan disposiciones relacionadas con la instalación de anuncios publicitarios dentro de las zonas contiguas a las vías públicas a nivel nacional y se adoptan nuevas formas legales sobre la materia" y la Resolución N°AJ-180-00 de 19 de enero de 2001, "Por la cual se acoge y expide el Reglamento para la instalación de Anuncios Publicitarios en Corredores, Autopista Central y Obras de Concesión".

En virtud de la naturaleza de las funciones que realiza la Autoridad de la Región Interoceánica, entre las cuales se comprende el promover la inversión en las áreas revertidas, de las cuales es el custodio y administrador, le sugerimos reunirse con las autoridades municipales para que, de una manera coordinada, se les reconozca la exención tributaria que les confiere la Ley. Ello desde luego, una

vez cumplido los requisitos técnicos que las normas exigen para la exhibición de los anuncios publicitarios.

De igual forma, el Municipio deberá instruir a sus inspectores en el sentido de que las entidades del Estado están exentas del pago del impuesto de vallas publicitarias por disposición legal, con el fin de evitar la remoción de las mismas, circunstancia que puede ocasionar gastos innecesarios y perjuicios para el Estado.

Esperando que nuestra opinión haya aclarado las dudas que le albergaban, me suscribo, muy atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/12/cch.